

# MAPA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA BICONTINENTAL Y SUS ESPACIOS MARÍTIMOS

Material para docentes

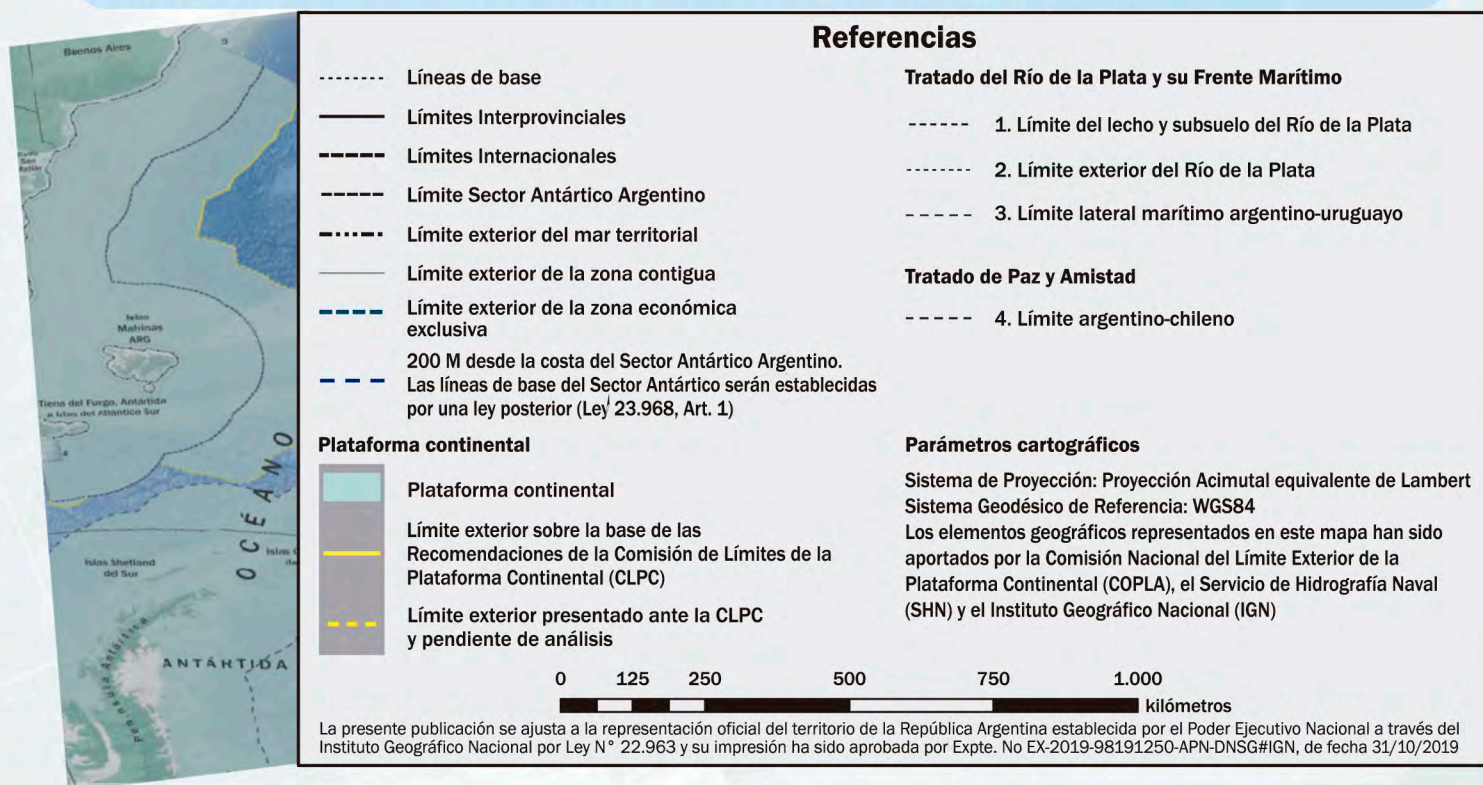




# MAPA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA BICONTINENTAL Y SUS ESPACIOS MARÍTIMOS

El mapa que vemos en la tapa de este folleto permite visualizar el mapa bicontinental de la República Argentina con sus espacios marítimos. Esta representación gráfica es importante porque muestra la extensión de nuestra geografía desde La Quiaca al polo Sur, de modo que Tierra del Fuego se ubica en el centro de nuestro país. Al mismo tiempo, el mapa permite observar la dimensión territorial de la usurpación británica que, desde 1833, impide ejercer la soberanía, los derechos y la jurisdicción sobre parte de los espacios marítimos argentinos.

En este mapa bicontinental los espacios marítimos se representan con distintos símbolos cartográficos, que se describen en las “Referencias”, que generalmente se encuentran en la parte inferior.



De conformidad con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar) y la ley 23.968, los espacios marítimos argentinos representados en el mapa se detallan a continuación:

► **Mar territorial:** se extiende hasta las 12 millas marinas (M) a partir de las líneas de base, o sea poco más de 22 km. Este espacio es territorio del Estado y la República Argentina posee y ejerce soberanía sobre las aguas, el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo. A los buques de terceros Estados se les reconoce el derecho de navegar con paso inocente.

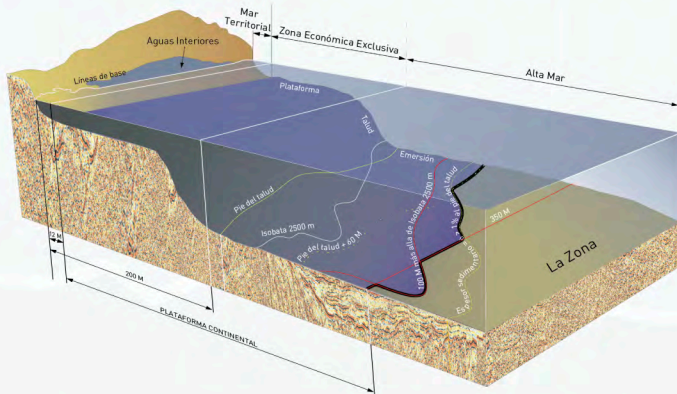
► **Zona contigua:** es la zona que se extiende entre el límite exterior del mar territorial y las 24 M medidas a partir de las líneas de base. En ella nuestro país puede prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes y reglamentos en materia fiscal, sanitaria, aduanera y

de inmigración que se cometan en su territorio o en su mar territorial.

► **Zona económica exclusiva:** se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta 200 M medidas a partir de las líneas de base. La República Argentina ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y la explotación económicas de la zona, tales como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos. También ejerce jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, la investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino. En este espacio existe libertad de navegación y sobrevuelo para buques de terceros Estados.



► **La plataforma continental:** es el espacio marítimo que comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que constituyen la prolongación natural del territorio de la Argentina bajo el mar. Se extiende más allá del mar territorial hasta el borde exterior del margen continental –prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño–, o bien hasta una distancia de 200 M medidas a partir de las líneas de base, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. En este



espacio, la Argentina ejerce derechos de soberanía a los efectos de la exploración y la explotación de sus recursos naturales: hidrocarburos, minerales y los recursos vivos que se encuentren en constante contacto físico con el fondo del mar, denominadas especies sedentarias (vieiras, centollas, mejillones, corales, etcétera). También tiene jurisdicción exclusiva para la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras. En las zonas en que la plataforma continental se extiende más allá de las 200 M, los derechos de soberanía solo abarcan los recursos del lecho y subsuelo; las aguas sobre la plataforma continental más allá de las 200 M son alta mar, donde rige el principio de libertad de pesca.

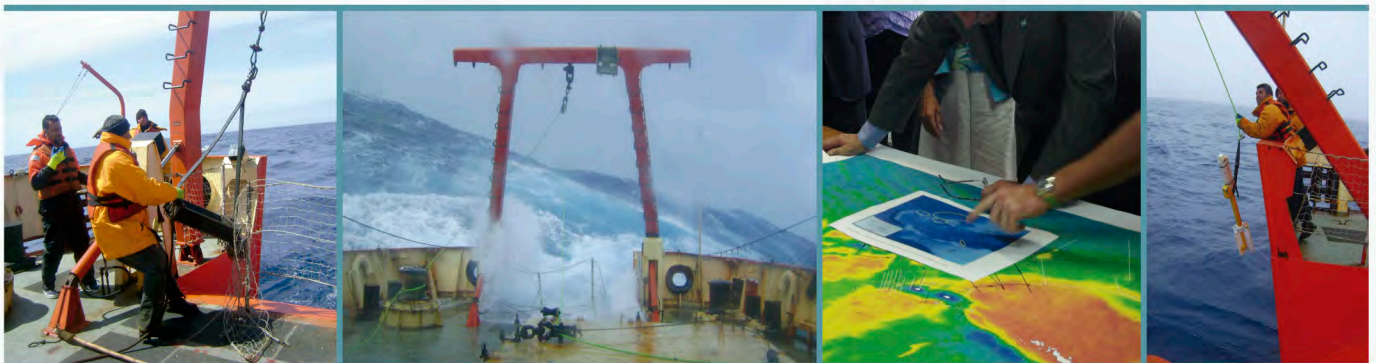
A diferencia de los otros espacios marítimos, lo importante para determinar el límite exterior de la plataforma continental no es una distancia fija sino la demostración científica de la prolongación natural del territorio de acuerdo a los criterios y restricciones

establecidos en el artículo 76 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar). La Argentina, a través de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), desarrolló durante más de 20 años una verdadera política de Estado para la demarcación del límite exterior de su plataforma continental, con el objetivo de reforzar la presencia argentina, preservar nuestros recursos y reafirmar nuestros derechos soberanos en una zona política, económica y estratégicamente tan importante como el Atlántico Sur.

COPLA recopiló la información científica y técnica existente y realizó campañas oceanográficas de adquisición de datos hidrográficos, geológicos y geofísicos marinos a lo largo de todo el margen continental argentino. Estos datos fueron procesados, analizados e interpretados, permitiendo demostrar que la prolongación natural de nuestro territorio sobrepasa las 200 millas marinas en la mayor parte de su extensión, alcanzando en algunas zonas hasta 370 millas marinas. De acuerdo a lo establecido en la Convemar se presentó el fundamento científico del límite exterior de la plataforma continental ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) en Naciones Unidas.

Entre 2012 y 2017, la CLPC evaluó todo el material presentado, a excepción de aquellas zonas sujetas a una disputa de soberanía con el Reino Unido y el sector que está regido por el Tratado Antártico. Al no pronunciarse sobre la zona circundante a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur, la CLPC reconoció tácitamente la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido.

Tras este largo proceso, culminación de más de veinte años de trabajo, la CLPC concluyó que quedaba demostrado que la parte del límite exterior de la plataforma continental argentina que fue analizado cumple con las disposiciones de la Convemar y adoptó por consenso recomendaciones positivas los días 11 de marzo de 2016 y 17 de marzo de 2017.





## La ley 27.557

**El 4 de agosto de 2020 el Congreso Nacional aprobó por unanimidad la ley 27.557, que demarca el límite exterior de la plataforma continental argentina.**

El análisis realizado por la CLPC y la adecuación de la ley 27.557 a las normas internacionales se reflejan en el mapa que representa el límite exterior de la plataforma continental mediante dos símbolos diferentes:

► Una línea continua de color amarillo que representa el límite exterior demarcado sobre la base de las Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) que, de acuerdo a la Convemar, será reconocido como definitivo y obligatorio por la comunidad internacional.

► Una línea del mismo color amarillo pero punteada que representa el límite exterior presentado ante la CLPC que se encuentra pendiente de análisis. Esto ocurre en dos zonas:

- En la plataforma continental que proviene de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que no ha sido analizada por la CLPC debido a la existencia de una controversia de soberanía, se encuentra pendiente de recomendaciones y se demarca sobre la base de la presentación argentina ante la CLPC.

- En la plataforma continental correspondiente al Sector Antártico Argentino que no se demarca en la ley y, por lo tanto, no se incluyen las coordenadas de esta zona en el Anexo. Esta parte de la presentación argentina está pendiente de recomendaciones ya que debe tenerse en cuenta el especial estatus territorial de la Antártida bajo las disposiciones del Tratado Antártico, incluido su artículo IV, y todavía deben establecerse las líneas de base de dicho sector.

La sanción de la ley y la consecuente publicación de las coordenadas de los puntos del límite exterior de la plataforma continental argentina permitirán actualizar la cartografía oficial e incrementarán la seguridad jurídica para el otorgamiento de concesiones que tengan como finalidad la exploración y explotación de los recursos, lo que redundará en beneficio de todo el pueblo argentino y las generaciones futuras.

## Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur



La recuperación del ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es uno de los objetivos principales de nuestra política exterior. Se trata de un diferendo de soberanía sobre una parte integral del territorio nacional heredado de España, usurpada en 1833 mediante un acto de fuerza ilegítimo del Reino Unido, que fue inmediatamente rechazado y protestado por las autoridades argentinas. Como ha dicho el presidente Fernández, se trata de una cuestión de soberanía, pero también de concebir una estrategia de desarrollo nacional que tenga en cuenta la potencialidad de las enormes riquezas que existen en esa región.

El 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2065 (XX), por cuyo intermedio reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas. Esta Resolución contiene los elementos esenciales que encuadran la Cuestión, un caso de descolonización que debe regirse por el principio de integridad territorial, y ha sido reafirmada por resoluciones posteriores de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, como también por múltiples declaraciones de organismos multilaterales.

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, y establece que la “recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”.

En cumplimiento del mandato constitucional y de acuerdo con las manifestaciones de la comunidad internacional, la Argentina exhorta a que se reanude a la brevedad el diálogo para avanzar en la negociación de la solución pacífica y duradera de la controversia. Al mismo tiempo, reclama el estricto cumplimiento de la Resolución 31/49, que insta a las partes a abstenerse de realizar acciones unilaterales en la zona en disputa. Asimismo, y en conformidad a lo establecido por la Resolución 2621 (XXV) y la Resolución 41/11 de la ONU, reclama el escrupuloso respeto del Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación.

### A U T O R I D A D E S

**Alberto Fernández**  
Presidente de la Nación

**Cristina Fernández de Kirchner**  
Vicepresidenta de la Nación

**Sergio Massa**  
Presidente de la Cámara  
de Diputados de la Nación

**Felipe Solá**  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

**Nicolás Trotta**  
Ministro de Educación

**Daniel Filmus**  
Secretario de Malvinas, Antártida  
y Atlántico Sur